MOTÍN

El Artículo 475 del Código Penal de Coahuila aborda el delito de motín:

Se impondrá de seis meses a siete años de prisión, a quienes para conseguir que se les reconozca o conceda algún derecho, en forma tumultuaria:

- Intimiden a la autoridad mediante actos violentos contra ella u otras personas, para obligarla a tomar alguna determinación.
- II. Por medio de violencia física a las personas o daño a las cosas, perturben el orden público.

El 131 del Código Penal Federal habla del mismo delito de la siguiente manera:

Se aplicará la pena de seis meses a siete años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos, a quienes para hacer uso de un derecho o pretextando su ejercicio o para evitar el cumplimiento de una ley, se reúnan tumultuariamente y perturben el orden público con empleo de violencia en las personas o sobre las cosas, o amenacen a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación.

A quienes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros para cometer el delito de motín, se les aplicará la pena de dos a diez años de prisión y multa hasta de quince mil pesos.

Referencias:

Código Penal Federal (última reforma 2023). Diario Oficial de la Federación. Recuperado de:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf
Código Penal de Coahuila de Zaragoza (2023) Periódico Oficial del Estado. Recuperado de:

https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa08_Nuevo_Codigo.pdf